



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00126-00. Proceso: Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: Carlos Arturo Restrepo Vargas Vs. Causante: Otilia Hernández de Rincón (Q.E.P.D.)

Constancia Secretarial: Se allega demanda con el fin, que se trámite sucesión intestada de mínima cuantía de la causante Otilia Hernández de Rincón (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.801.319. Pasa a Despacho del señor Juez, para que califique la demanda y, si es procedente, asigne el trámite que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 18 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1049

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RESTREPO VARGAS.
DEMANDADO: OTILIA HERNÁNDEZ DE RINCÓN (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00126-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a valorar el contenido de la presente demanda a través de la cual se pretende la apertura del trámite de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** de la señora **OTILIA HERNÁNDEZ DE RINCÓN (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.801.319, propuesto por el señor **CARLOS ARTURO RESTREPO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.281.770 actuando por medio de apoderado judicial; para así finalmente determinar si se admite el libelo o, en caso contrario, inadmitir o en rechazar por las causales en las que probablemente se hayan incurrido y que están contempladas en el Manual de Procedimiento Vigente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el libelo introductorio puesto en consideración de esta instancia jurisdiccional, al igual que los anexos que le acompañan, encuentra este funcionario judicial que la misma adolece de ciertos defectos que impide a este Juzgador en fecha admitir la demanda bajo la ritualidad prevista en las normas procesales. Así las cosas, se determina que no se aportó el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso; exigiendo la norma que al tratarse en el presente asuntos de bienes inmuebles los que componen la masa hereditaria, debía entonces presentarse la estimación de aquellos conforme al avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse una tasación obtenido en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 444 *ibidem*. Así las cosas, se inadmitirá la demanda por la causal del artículo 90 numeral 2° del Estatuto Procesal.

En conclusión, lo aducido líneas atrás determina que el escrito introductorio adolezca de algunos de los elementos esenciales para la prosperidad de la demanda los cuales se encuentran definidos en el artículo 90 numeral 2° del Código General del



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00126-00. Proceso: Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Demandante: Carlos Arturo Restrepo Vargas Vs. Causante: Otilia Hernández de Rincón (Q.E.P.D.)

Proceso. En consecuencia, para efectos de la determinación anterior, se concederá a la parte demandante, un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas y que fueron objeto de reparo en este proveído, advirtiéndole que en el evento de que guarde silencio o no se corrijan las falencias en debida forma, la consecuencia ha de ser el rechazo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para apertura del trámite de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** de la señora **OTILIA HERNÁNDEZ DE RINCÓN (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.801.319, propuesto por el señor **CARLOS ARTURO RESTREPO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.281.770 actuando por medio de apoderado judicial; de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante, con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia **SO PENA** de rechazo, según el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

TERCERO: El escrito de subsanación y anexos, se deberá allegar a través del buzón institucional del Juzgado: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en razón a lo dispuesto por el Ley 2213 de 2022, Artículo 6°.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional en Derecho **JUAN FRANCISCO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.460.648 y T. P. No. 283.735 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte convocante señor **CARLOS ARTURO RESTREPO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.281.770, a efectos de ejercer su representación judicial dentro del trámite de la presente acción liquidatoria y en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional en Derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado N° **3273363** expedido el 18 mayo de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

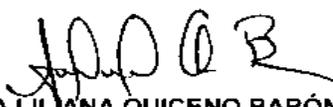
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



**R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00126-00. Proceso: Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.
Demandante: Carlos Arturo Restrepo Vargas Vs. Causante: Otilia Hernández de Rincón (Q.E.P.D.)**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 081 DEL 23 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea0e23e78121de5201652334a01c52439e27238534a1820753022078109220f**

Documento generado en 19/05/2023 02:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**